



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 60

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Presidente ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, numerales 5, 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República en ejercicio de la potestad de organización podrá crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, se dispuso regular el proceso de reforma institucional, dentro del cual se contempla la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, observando tanto la normativa vigente como los criterios de optimización, austeridad, eficiencia y eficacia; para esto, se cumplirán las fases de decisión estratégica e implementación. La fase de decisión estratégica podrá iniciarse a pedido de una entidad pública o la Presidencia de la República a través de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, y será la responsable de analizar y emitir el pronunciamiento respectivo en relación a la pertinencia estratégica de la o las propuestas de reforma institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5, 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 60

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. – Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

Fusiones:

1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación.
3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación.
4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.
5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.
6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación.
7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
8. La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil se fusiona al Ministerio de Inclusión Económica y Social.
9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
10. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se fusiona a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.
11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete.
12. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Traslado:

1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 60

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

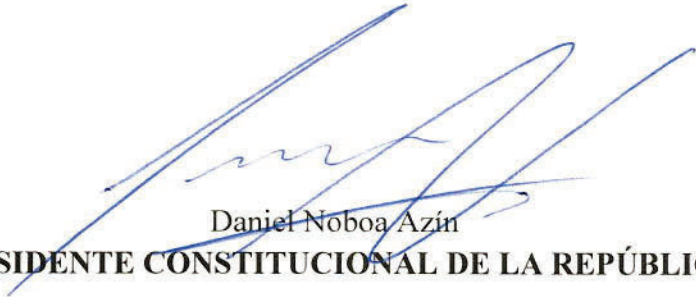
Adscripciones:

1. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) se adscribe al Ministerio del Interior.
2. El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 se adscribe al Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de julio de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA